

**TÉNGASE POR PRESENTADO Y POR ACOMPAÑADO DOCUMENTO QUE INDICA Y RECTIFÍQUESE DE OFICIO RES. EX. N° 1 Y N° 2/ROL D-214-2019**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-214-2019**

**Santiago, 20 FEB 2020**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Res. en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012); en la Res. Ex. N° 1184, de fecha 14 de diciembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 31 de diciembre de 2019 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-214-2019, con la Formulación de Cargos en contra de Sociedad Educacional Marcam y Compañía Limitada, titular de "Escuela de Lenguaje y Párvulos Amaral", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2° Que, dicha Resolución Exenta N° 1/Rol D-214-2019 fue notificada tanto al titular como al interesado de forma personal, con fecha 02 de enero de 2020, tal como consta en las actas respectivas.

3° Que, con fecha 17 de enero de 2020, el denunciante don Eugenio Quevedo Ricardi, ingresa a la Oficina de Partes de esta Superintendencia una carta en la que requiere respuesta respecto a determinados requerimientos, relativos al procedimiento sancionatorio Rol D-214-2019, seguido ante esta Superintendencia.

4° Que, con fecha 23 de enero de 2020, esta Superintendencia recepcionó, dentro de plazo, un Programa de Cumplimiento a nombre de Corporación Educacional Amaral de Peñaflor, presentado por doña Marión Fernández Moraga, en calidad de representante legal de la corporación, en el cual fueron propuestas medidas para hacer frente a la infracción imputada.

5° Que, de acuerdo a Res. Ex N° 1/ Rol D-214-2019, los cargos fueron imputados a Sociedad Educacional Marcam y Compañía Limitada;

6° Que, con fecha 07 de febrero de 2020, el denunciante don Eugenio Quevedo Ricardi, ingresa a la Oficina de Partes de esta Superintendencia una carta en la que incorpora antecedentes médicos de su madre, doña Sylvia Ricciardi Ciuffardi.

7° Que, junto con su carta, don Eugenio Quevedo Ricardi, acompaña el siguiente documento:

1) Epicrisis, otorgado por el Hospital Clínico Universidad de Chile, respecto de la paciente Sylvia Julia Ricciardi Ciuffardi.

8° Que, con fecha 12 de febrero de 2020, esta Superintendencia resolvió presentación realizada por don Eugenio Quevedo Ricardi, teniendo presente el escrito y documentación señalada en su carta.

9° Que, por medio del Memorándum N° 87/2020, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del Programa, a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera su aprobación o rechazo.

10° Que, en mérito de la presentación de doña Marión Fernández Moraga, en calidad de representante legal de Corporación Educacional Amaral de Peñaflor, se desprende que la Sociedad responsable de la infracción a la Norma de Emisión de Ruidos contenida en el D.S. 38/2011, sería la Corporación Educacional Amaral de Peñaflor, a quién debían ser imputados los cargos señalados en la Res. Ex. N° 1/Rol D-214-2019, por lo que es deber de esta Superintendencia, rectificar dicha Resolución.

#### **RESUELVO:**

**I. TÉNGANSE POR PRESENTADA** la carta ingresada con fecha 07 de febrero de 2020, e individualizada en el considerando N° 6 de la presente resolución.

**II. TÉNGANSE POR ACOMPAÑADO** e incorporado al expediente sancionatorio el documento señalado en el considerando N° 7 de la presente resolución.

III. **RECTIFICAR DE OFICIO** la imputación de cargos del procedimiento administrativo sancionador en curso, Rol D-214-2019, correspondiendo que los cargos sean imputados a Corporación Educacional Amaral de Peñaflor, representada legalmente por doña Marión Fernández Moraga. En el mismo sentido, resulta necesario rectificar la representación indicada en las **Res. Ex. N°1 y N° 2/Rol D-214-2019**, debiendo señalar las mentadas resoluciones que, los cargos son imputados a la Corporación Educacional Amaral de Peñaflor, **RUT N° [REDACTED]** eliminando, por tanto, toda referencia a la Educacional Marcam y Compañía Limitada, reemplazando en su lugar por la Corporación Educacional Amaral de Peñaflor.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Marión Fernández Moraga, representante legal de Corporación Educacional Amaral de Peñaflor, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Los Libertadores N° 1296, comuna de El Monte, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Eugenio Quevedo Ricardi, domiciliado en calle San Antonio N° 03, comuna de El Monte, Región Metropolitana de Santiago.

  
**Gonzalo Parot Hillmer**  
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
FPT

**Carta Certificada:**

- Representante Legal de Corporación Educacional Amaral de Peñaflor, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Los Libertadores N° 1296, comuna de El Monte, Región Metropolitana de Santiago.
- Eugenio Quevedo Ricardi, domiciliado en calle San Antonio N° 03, comuna de El Monte, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C:**

- División de Fiscalización SMA.

**Rol D-214-2019**

INUTILIZADO